

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el trámite de notificación personal de la demandada TRANSPORTE INTELIGENTE S.A. EN REORGANIZACIÓN-T.I. S.A., no se surtió en debida forma, pues no se adjunta constancia de acuse de recibido del mensaje electrónico enviado como lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso.

Sumado a ello y pese a que en la subsanación de la demanda manifiesta que en el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada no recibe mensajes de datos, deberá remitir la diligencia de notificación personal al mismo y allegar constancia del rechazo que aduce, a su vez y atendiendo que la sociedad cuenta con dirección de notificación judicial física y en el evento en el que el mensaje de datos sea rechazado, deberá surtir la notificación a esa dirección, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 291 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^{ra} Valbuena Hdez

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 097 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,

Claudia Julianna López Martínez

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA